Municipio de Rojas

2705 - ROJAS (B)

ORDENANZA 3661-DECRETO 1854/17- 02/01/2018.

ORDENANZA

IMPOSITIVA

2017

ANEXO I – ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2018

TITULO 1:TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 1°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal para la percepción de la Tasa por Alumbrado Público, fíjanse respectivamente los siguientes valores anuales, expresados en Kilowatts Hora, correspondiente a la Tarifa T1AP – ALUMBRADO PUBLICO:

	REFERENCIAS SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO	KW/Hora
1	Luminarias Led	*1.302,00*
2	Luminarias de sodio, mercurio e incandescentes	*1.014,00*
3	Mínimo	*270.00*

La actualización en el valor de la Tasa por Alumbrado Público, procederá, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, de acuerdo al valor de la Tarifa T1AP – ALUMBRADO PUBLICO, vigente al último día hábil, del mes anterior a la emisión de dicha Tasa.

ARTÍCULO 2°: Una vez determinada la Tasa del Artículo anterior se aplicará lo dispuesto en los Artículo 87°a 91° de la Ordenanza Fiscal.

TITULO 2:TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 3°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal para la percepción de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, fíjanse respectivamente los importes que son por año y por metro lineal de frente.

Inciso 1° BARRIDO DE CALLES	CATEGORIAS			
	1	2	3	4
La tasa general será de	*$ 165.68*	*$ 124.27*	*$ 59.40*	*$ 47.85*
Inciso 2° RIEGO Y CONSERVACION DE ARBOLADOS	CATEGORIAS			
	1	2	3	4
1)Riego, por metro lineal			*$ 25,06*	*$ 20,05*
2)Conservación de arbolados	*$ 33,66*	*$ 25.24*	*$ 10,89*	*$ 8.17*
Inciso 3° CONSERVACION DE CALLES	CATEGORIAS			
	1	2	3	4
1) Calles de tierra			*$ 33,23*	*$ 26,58*
2) Calles pavimentadas	*$ 34.09*	*$ 25.53*		
3) Calles con mejorado			*$ 36,31*	*$ 29,04*
Inciso 4°)RECOLECCION DE RESIDUOS	CATEGORIAS			
	1	2	3	4
1) Hoteles, restaurantes y pensiones	*$ 92.75*	*$ 69,56*	*$ 46,38*	*$ 37,10*
2) Demás inmuebles no comprendidos en 1)	*$ 83.48*	*$ 62.61*	*$ 30,04*	*$ 24,02*

ARTÍCULO 4° °: Fíjanse respectivamente los siguientes importes mínimos para las Tasas por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, que son por año y por zona:

Inciso 1°	Categorías "1"	*$ 2.820,00*
Inciso 2°	Categorías "2"	*$ 2.100,00*
Inciso 3°	Categorías "3" y "4"	*$ 1.410.00*

TITULO 3: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTÍCULO 5°: La tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Inciso 1°	Por la extracción de residuos no comprendidos en el Art.1° de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por metro cúbico	$ 270,00
Inciso 2°	Por la desinfección, desinsectación y desratización de los inmuebles que se detallan a continuación:	
	α) Hoteles, sanatorios, moteles, casas de pensión y alojamiento: por cada pieza:	$ 115,00 $ 270,00
	β) Por cada vivienda de vecindad:	$ 380,00
	χ) Kioscos o locales pequeños	
	δ) Restaurantes, bares, confiterías, wiskerías, cervecerías, salones de te o café, pizzerías, despachos de bebidas y otros locales similares: por cada uno 1) Desinfección, desinsectación 2) Desratización	$ 440,00 $ 490,00 $ 710,00
	ε) Salas de espectáculos públicos, cines, teatros y confiterías bailables: por cada una	$ 590,00
	ϕ) Galpones, tinglados, depósitos y otros similares: por cada uno	$ 11,00
	γ) Fábricas, molinos, barracas, curtiembres, saladeros y otros similares: por metro cuadrado 1) Desinfección, desinsectación 2) Desratización	$ 13,00
Inciso 3°	Por la desinfección de vehículos pertenecientes a empresas fúnebres: Por cada uno	$ 270,00
Inciso 4°	Por la desinfección de vehículos dedicados al transporte de carnes y/o alimentos: Por cada uno	$ 270,00
Inciso 5°	Por la desinfección de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros:	
	a) Ómnibus, colectivos o similares, por cada uno:	$ 390,00 $ 270,00

	b) Taxis, remises o similares: por cada uno	
Inciso 6°	Establos, caballerizas y/o tambos	$ 650,00
Inciso 7°	a) Limpieza de predios, veredas, baldíos, viviendas deshabitadas, etc.: por metro cuadrado o fracción b) Con un mínimo	$ 17,00 $ 390,00

ARTÍCULO 6°: Cuando los servicios a los que se refieren los incisos del Artículo 5° de la presente Ordenanza deban efectuarse fuera de la zona urbana, pagarán por Km. o fracción, un adicional de *$ 25,00.*

TITULO 4: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 7°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo Quinto de la Ordenanza Fiscal, fíjanse las siguientes alícuotas, mínimos por actividad y mínimos especiales.
La tasa se calculará aplicando, sobre los ingresos brutos, las alícuotas que se detallan, de acuerdo a la actividad que realicen. Las actividades primarias industriales y/o manufactureras que se mencionan, de acuerdo al nomenclador de actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-99) elaborado a partir del Clasificador Nacional de Actividades Económicas 1997 (CLANAE/97) según las recomendaciones definidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU/93) de las Naciones Unidas, son las encuadradas en las categorías A, B, C, D y F, y con el siguiente número de división (dos primeros dígitos del Nomenclador NAIB/99):

01-02-05-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26
27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-45.....**0,25%**

• Con excepción de las siguientes actividades:

011510/014110/014120/014130/014190/014210/014220/014290/015020/
020310/020390/050300/112000/151411/222200/223000/233000/242100/
291102/291202/291302/291402/291502/291902/292112/292192/292202/
292302/292402/292502/292602/292902/311002/312002/319002/322002/
351102/351202/352002/451100/451200/451900/452510/452520/452591/
452900/453110/453120/453190/453200/453300/453900/454100/454200/
454300/454400/454900/455000
Que tributarán a la alícuota del.....**0,38%**

• Con excepción de actividad 269590, que tributará a la alícuota del.....**0,10%**

E) Electricidad, gas y agua
División 40 y 41:.....**0,63%**

G) Comercio al por mayor y por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enceres domésticos tributarán según la siguiente escala de ingresos:

Facturación Mensual		Alícuota
Mas de $	**Hasta $**	
0	250.000	0,30%
250.001	750.000	0,35%
750.001	1.000.000	0,38%
1.000.001		0,50%

Excepto, las actividades 521110 y 521120 que abonarán alícuotas diferenciales de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:
-521110: Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
-521120: Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas

Facturación Mensual		Alícuota
Mas de $	**Hasta $**	
0	250.000	0,50%
250.001	500.000	0,60%
500.001	750.000	0,80%
750.001		1,00%

Y por último, se exceptúan de las alícuotas anteriores a todas las actividades realizadas en comisión o consignación.
Los códigos de éstas actividades son los siguientes:
501112-501192-501212-501292-504012-511110-511120-511910
511920-511930-511940-511950-511960-511970-511990
las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en:.....**0,80%**

H) Servicio de hotelería y restaurantes.
División
55:.....**0,63%**

I) Servicio de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones
División 60, 61, 62, 63:.....**0,74%**
División 64:.....**0,90%**

J) Intermediación financiera y otros servicios financieros
División 65,66 y 67: **2,00%**
Se exceptúa de la alícuota general a la actividad comprendida en las divisiones señaladas precedentemente desarrolladas por Asociaciones Civiles sin fines de lucro, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en.....0,**80%**

K) Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler.
División 70, 71, 72, 73 y 74: **0,74%**
L) Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria.
División 75: **0,63%**
M) Enseñanza.
División 80: **0,53%**
N) Servicios sociales y de salud.
División 85:.....**0,53%**
O) Servicios comunitarios, sociales y personales NCP.
División 90, 91, 92 y 93: **0,53%**
P) Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.
División 95: **0,53%**

ARTÍCULO 8°: Establécese la alícuota general y los siguientes anticipos mínimos de tributación:

• **Norma general:**
-Alícuota: 0,38%

-Anticipo mínimo mensual: *PESOS DOSCIENTOS SESENTA $260,00).*

• **Actividades con anticipos mínimos especiales:**

1) Prestadoras del servicio de Gas Natural (402001-402002): *PESOS CINCO CON TREINTA centavos ($5,30)* por medidor por mes.
2) Empresas de comunicaciones (telefónicas) (642020): *PESOS TRES CON CUARENTA centavos ($ 3,40)* por abonado por mes.
3) Entidades bancarias (652130): *PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 11.585,00)* por mes por local o sucursal habilitada. Los mini bancos o cajeros automáticos abonarán *PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 698,00)* por cada uno por mes.
4) Entidades financieras no bancarias (652200): *PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($2.445,00)* por mes.
5) Night Clubs, Café Concert, Confiterías Bailables, Bares Nocturnos o similares,(921911-921914): PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA *($ 1.250,00)* por mes.

TITULO 5: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 9°: Los derechos a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se fijan en las siguientes tarifas:
El avance sobre la vía pública se medirá en todos los casos a partir de la línea de edificación municipal.

Inciso 1°)	**Publicidad en Inmuebles**: Por la exhibición de anuncios fijados en inmuebles, se abonarán los siguientes derechos: 1) Por letreros frontales no luminosos, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción b) Por anuncios luminosos o iluminados que no avancen sobre la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción c) Por anuncios que avancen sobre la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción 1. Luminosos e iluminados 2. No luminosos ni iluminados d) Derogado por Ordenanza 3100/2008. e) Por pantallas LED, electrónica o similar por metro cuadrado y por mes	*$ 230,00* *$ 250,00* *$ 500,00* *$ 335,00* *$ 880,00*
Inciso 2°)	a) Derogado por Ordenanza 3100/2008 b) Derogado por Ordenanza 3100/2008.	
Inciso 3°)	**Publicidad en la vía pública y caminos:**	

	a) Por carteles visibles en lugares paralelos a la Ruta Nacional 188 y Provinciales 30 y 31, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción	*$ 650,00*
	b) Por cartel publicitario sostenido por columna en la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción	*$ 755,00*
	c) Por distribuir o colocar en muros o locales de negocios, etc. afiches, volantes o folletos, abonarán en cada caso, previa visación de los mismos:	
	1) De la localidad por cada 1000	*$ 470,00*
	2) De otra jurisdicción por cada 1000	*$ 980,00*
	d) Por publicidad sonora, por día	
	1) De la localidad	*$ 470,00*
	2) De otra jurisdicción	*$ 980,00*
Inciso 4°)	**Varios:**	
	1) Por toldos, toldillos y similares con inscripción, por cada uno y por año	*$ 695,00*
	2) Por la publicidad transitoria de rematadores destinados a anuncios con carteles o guías, dentro de la propiedad o en la vía pública, la venta o permuta o alquiler o subasta de propiedades, muebles o alhajas semovientes, materiales nuevos o usados y/o mercaderías varias en general, previa solicitud en ésta Municipalidad. Abonarán por metro cuadrado o fracción por mes	*$ 170,00*
	3) Por carteles, letreros o tableros colocados en obras de construcción que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes. Pagarán por metro cuadrado o fracción y por mes	*$ 420,00*
	4) Por permitir o colocar, fijar y pintar vehículos, avisos de propaganda. Pagarán por coche y por año:	
	a) En el exterior del vehículo	*$ 335,00*
	b) En el interior del vehículo	*$ 180,00*
	5) Por los espacios publicitarios que se hallan reservados a la Municipalidad, se podrán arrendar por mes o fracción abonando por metro cuadrado o fracción	*$ 250,00*
	6) Por los espacios publicitarios municipales denominados tótem, se podrán arrendar por mes o fracción abonando por unidad	*$ 1.105,00*
	7) Por todo otro medio de publicidad no expresamente tarifado en el presente Artículo, por día o fracción	*$ 335,00*

TITULO 6: TASA POR INSPECCION VETERINARIA.

ARTICULO 10°: Derogado por Ordenanza 3100/2008.

TITULO 7: DERECHOS DE OFICINA.

ARTÍCULO 11°: Por las actuaciones a que hace referencia la Ordenanza Fiscal, deberán satisfacerse las siguientes tasas, de acuerdo a las prestaciones de servicios

	A: SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Inciso 1°	Por los duplicados de los títulos de arrendamiento que se expidan en lotes de tierra, nichos o sepulturas	*$ 350,00*
Inciso 2°	Por cada solicitud de permiso para la realización de espectáculos públicos y/o instalación de juegos mecánicos de destreza	*$ 600,00*
Inciso 3°	Por permiso de remate efectuado por martilleros	*$ 870,00*
Inciso 4°	Por la tramitación de licencias de conductor: a) Original, renovación y duplicado: 1) De cinco (5) años de vigencia 2) De tres (3) años de vigencia 3) De dos (2) años de vigencia 4) De un (1) año de vigencia b) Duplicado con denuncia de robo o hurto c) Ampliación de categorías d) Cambios de domicilio e) Certificado de carnet	 *$ 720,00* *$ 505,00* *$ 390,00* *$ 210,00* *$ 390,00* *$ 390,00* *$ 335,00* *$ 335,00*
Inciso 5°	a) Por la inscripción y/o transferencias de motocicletas, motos, motofurgón y todo otro vehículo menor motorizado: -Hasta 400 cc -Más de 400 cc b) Por cada certificado de baja	 *$ 410,00* *$ 925,00* *$ 350,00*
Inciso 6°	Por la extensión de la Libreta de Sanidad y sus duplicados: -Original -Duplicado -Renovación de certificado médico	 *$ 215,00* *$ 110,00* *$ 70,00*
	B – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	
Inciso 7°	a) Por cada consulta de cédula catastral u otras: b) Por copias del Código de Edificación c) Por autenticar cada copia existente en catastro d) Por el registro, por única vez, como profesional proyectista y Director de Obra e) Por el registro, por única vez, como constructor f) Por el registro, por única vez, como instalador g) Por el registro, por única vez, como instalador de gas	 *$ 30,00* *$ 240,00* *$ 120,00* *$ 875,00* *$ 875,00* *$ 875,00* *$ 875,00*

	h) Por el registro, por única vez, como empresa constructora y/o instaladora i) Certificado final de Obras	*$1.740,00* *$ 215,00*
Inciso 8°	Por certificación catastral	*$ 290,00*
Inciso 9°	Por certificación de zonificación	*$ 290,00*
Inciso 10°	Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se someta a la aprobación: a) Parcelas hasta 1000 mts2 b) Parcelas de más de 1000 mts2 y hasta 10000 mts2 c) Parcelas de 1 a 20 ha d) Parcelas de 20 a 50 ha e) Parcelas de 50 a 200 ha f) Parcelas de más de 200 ha	*$ 540,00* *$ 610,00* *$ 805,00* *$1.080,00* *$ 1.440,00* *$ 2.160,00*
Inciso 11°	Por certificación de numeración de edificios	*$ 240,00*
Inciso 12°	*Permisos:* Por el uso de cercos de construcción, hasta la mitad de la vereda, por metro lineal y por mes	*$ 40,00*
Inciso 13°	*Servicios técnicos:* Por cada unidad funcional en los planos aprobados por edificios comprendidos en el régimen de propiedad horizontal y que deban seguir trámites ante reparticiones Provinciales y/o Nacionales, una cuota de	*$ 470,00*
	C – SECRETARÍA DE HACIENDA	
Inciso 14°	Por la actuación por foja, ante cualquier dependencia	*$ 145,00*
Inciso 15°	Por cada solicitud de certificación. Se abonará un derecho de acuerdo al siguiente detalle: a) Por cada cuenta corriente catastral y/o partida de empadronamiento en las certificaciones de deuda de tributos que afecten o puedan afectar a inmuebles b) Por certificado de habilitación: 1) INDUSTRIAS 2) COMERCIOS MAYORISTAS 3) SUPERMERCADOS 4) COM. MINORISTAS-IND ARTESANAL 5) KIOSCOS 6) CONFITERIAS BAILABLES 7) BARES, PUBS 8) COMERCIOS NO TARIFADOS Para determinar cada una de las categorías anteriores se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza 2862/2004 c) Por renovación de habilitación que acompañe	*$ 190,00* *$ 445,00* *$ 445,00* *$ 445,00* *$ 220,00* *$ 220,00* *$ 750,00* *$ 750,00* *$ 975,00* *$ 335,00*

	certificado antisiniestral d) Por certificado de cese de actividades de comercios o industrias e) Por cada gasto de intimación por deuda atrasada f) Por certificados de habilitación de vehículos, o su renovación: 1) Para el servicio de Remis o Taxi, por cada seis meses 2) Para el auto transporte de pasajeros de categoría escolar , por año escolar g) Por cada certificación de firma h) Por cada licencia para el servicio de Taxi (Ocho sueldos mínimos Categoría 30 horas del agente Municipal de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO con sesenta centavos ($2.451,60), al 31 de Diciembre de 201 i) 4) j) Por cada Habilitación Agencia Remis	*$ 445,00* $ 445,00 $ 565,00 $ 1.595,00 $ 220,00 $ 19.615,00 S/Ord. 3029/07 Art.7
Inciso 16°	Por los duplicados del inciso anterior	*$ 335,00*
Inciso 17°	Copias autenticadas de Ordenanzas y/o Decretos	*$ 220,00*
Inciso 18°	a) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal o Impositiva b) Por fotocopia de Ordenanza, cada foja	*$ 385,00* *$ 3,00*
Inciso 19°	Toda solicitud de trámite urgente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, tendrá un adicional de	*$ 335,00*
Inciso 20°	Por la toma de razón de toda transferencia de establecimientos industriales y/o comerciales	*$ 870,00*
Inciso 21°	Por la reanudación del trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	*$ 260,00*
Inciso 22°	Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: -Hasta $ 90.000,00 -Sobre el excedente -Con un mínimo	0,20 % 0,09 % *$ 300,00*
Inciso 23°	Por el registro de firmas, por única vez, de proveedores, contratistas, etc. a) Proveedores b) Contratistas c) Otros oficios no previstos	*$ 510,00* *$ 510,00* *$ 510,00*
Inciso 24°	Por la realización de trámites de análisis e inscripción o nuevas inscripciones de productos en el Partido, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 3055/57 y sus modificaciones, se cobrará por expediente, sin perjuicio del pago de los derechos provenientes de la Provincia en Decreto 684/80 en reemplazo del Decreto 9853/68	*$ 1.100,00*
Inciso 25°	El pago de los derechos municipales para la habilitación de los transportes de sustancias	

	alimenticias de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 40/84, será de	*$ 1.075,00*
Inciso 26°	Por el derecho de diligenciamiento de Oficio Judicial ante el Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Bs. As.	$ 205,00

TITULO 8: DERECHOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 12°: Construcciones

Inciso 1°	Por derechos de construcción, se liquidará sobre el monto de la obra los siguientes porcentajes a) Para todas las construcciones a realizarse b) Para todas las construcciones en estado de ejecución avanzada o terminadas y no declaradas, que cumplan con las reglamentaciones vigentes (Ley 8912) c) Para viviendas en estado de ejecución avanzada o terminadas y no declaradas que no cumplan con los valores de FOS y FOT vigentes según Ordenanza 2854/05 y/o Ley 8912 d) Para galpones, depósitos, salones comerciales, panteones y cualquier otra construcción que no sea vivienda, en estado de ejecución avanzada o terminadas y no declaradas, que no cumplan con los valores de FOS y FOT vigentes según ordenanza 2854/05 o Ley 8912. Se entenderá por monto de obra, el que surja de los valores del Colegio de Ingenieros o Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, y los metros cuadrados de construcción o el cómputo y presupuesto de obra presentado por el profesional, en el caso de refacciones. En el caso de que el cómputo y presupuesto se haya confeccionado con anterioridad a la fecha de liquidación del Derecho de Construcción, se actualizará con un coeficiente proporcional a la relación de los valores referenciales (Valor.Ref.delcómputo-Valor ref. vigente) dados por las tablas de valores vigentes. En caso de que se presente DDJJ de construcciones con datas anteriores a cinco (5)años se aplicará la depreciación correspondiente a la prevista en el Artículo II del Decreto 347/79, Ordenanza 214/79.(1% por año de antigüedad y a partir del quinto año)si se adjunta al Expediente la documentación que lo avale(data en revalúo).	0.50% 1% 2% 3%
Inciso 2°	Respecto de las construcciones especiales, fíjanse los siguientes derechos: a) Por cada solicitud para hacer pozos sumideros, aberturas y reparaciones de menor cuantía, no comprendidas en le Inciso	

	1°, una cuota de b) Por derechos de construcción de pozos, monumentos o bóvedas en cementerios existentes, deberá satisfacerse una alícuota a liquidar sobre el monto de la obra declarada en el contrato de trabajo del Consejo Profesional correspondiente del	*$ 25,00* 2%
Inciso 3°	Por demolición se aplicará una tasa de acuerdo a los siguientes valores: a) De hasta 100 mts2 b) De 100 mts2 hasta 200 mts2 c) De más de 200 mt2	 *$ 565,00* *$ 840,00* *$ 1.705,00*

TITULO 9: DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 13°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjanse los siguientes importes:

Inciso 1°	Ocupación de subsuelos con sótanos por m2 y por año: a) Zona 1 b) Zona II y Delegaciones c) Zona III d) Zona IV y Suburbanas	 *$ 135,00* *$ 115,00* *$ 115,00* *$ 115,00*
Inciso 2°	Ocupación de espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados o toldos por m2 y por año	*$ 135,00*
Inciso 3°	Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas: a) Por metro cubierto y por año b) Por bombas	 *$ 135,00* *$ 200,00*
Inciso 4°	Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y superficie con: a) Por cada poste y por año b) Cámaras, por metro cúbico y por año c) Desvíos ferroviarios, por desvío y por año	 *$ 50,00* *$ 55,00* *$ 215,00*
Inciso 5°	Ocupación y/o uso de veredas por 1 mesa y 4 sillas, -durante el período estival (octubre a abril), por mes -meses de mayo a septiembre, por mes	 *$ 110,00* *$ 70,00*
Inciso 6°	Por cantinas, ferias y puestos, por unidad y por día	*$ 230,00*
Inciso 7°	Por la exhibición de cualquier tipo de mercadería, por m2 y por día	*$ 55,00*
Inciso 8°	Por la exhibición de mercadería en la vía pública por comerciantes habilitados, por mes	*$ 450,00*
Inciso 9°	En los casos no tarifados en éste artículo, por cada metro cuadrado y por día	*$ 280,00*
Inciso 10°	a) Por uso del espacio aéreo, suelo o subsuelo, ocupado con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, por cada 100 metros o fracción, por mes b) Por uso de la vía pública o subsuelo, ocupado por tanques, depósitos, etc., cada 1000 litros o fracción, por bimestre	*$ 25,00* *$ 25,00*

	c) Por el uso del subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico o fracción, por mes d) Por poste o columna instalada, por unidad, por mes e) Por colocación de papelero con publicidad, excepto los que corresponden a empresas concesionarias de recolección de residuos o barridos, por cada uno, por bimestre. f) Por el uso u ocupación del subsuelo y/o suelo y/o espacio aéreo mediante cables o similares para proveer servicios de internet o similares en base a internet, por mes o fracción y por abonado y/o usuario	*$ 25,00* *$ 10,00* *$ 85,00* *$ 10.00*
Inciso 11°	Por la ocupación de la vía pública, para la exhibición de premios de rifas y/o sorteos, por día, excepto instituciones de bien público	*$ 250,00*
Inciso 12°	Por paradas de taxis y/o taxis-fletes pagarán: a) Columna indicadora, por año b) Por construcción autorizada	*$ 350,00* *$ 730,00*
Inciso 13°	Por ocupación de la vía pública por kioscos o puestos con instalación fija, de conformidad con las reglamentaciones en vigor, debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, se pagará por bimestres	*$ 190,00*
Inciso 14°	Las personas, las sociedades o empresas de cualquier naturaleza, previo permiso solicitado y autorizado expresamente, por el estacionamiento reservado de vehículos para el ascenso y descenso de personas y/o cosas, abonarán por metro lineal por bimestre o fracción mayor a un mes	*$305,00*
Inciso 15°	Por el uso de plataformas en la Terminal de ómnibus: a) Para todas las empresas, que presten servicio diario, tengan o no local alquilado: -Hasta DIEZ (10) entradas y/o salidas de micros diario y por mes -Más de DIEZ (10) entradas y/o salidas de micros diario y por mes b) Para todas las empresas, con servicios no diarios, tengan o no local alquilado, por mes c) Por la entrada y/o salida de combis por mes	*$ 505,00* *$ 755,00* *$ 655,00* *$ 655,00*

TITULO 10: DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTICULO 14°: De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Fiscal por la concurrencia a espectáculos públicos de cualquier naturaleza, atracciones sociales y/o deportivas, pubs, confiterías y locales bailables, deberá satisfacerse una alícuota sobre el valor de la entrada, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la misma.

ARTICULO 15°: Los espectáculos públicos que a continuación se discriminan y que por su origen y naturaleza no se encuentren específicamente detallados en el Artículo anterior de la presente Ordenanza, deberán satisfacer, por día anticipado, las siguientes cuotas:

Inciso 1°	Parques de diversiones y/o atracciones y/o juegos mecánicos, donde no se cobra entrada al público concurrente, por día	*$ 505,00*
Inciso 2°	Calesitas, stand de tiro o similares, por día	*$ 220,00*

Inciso 3°	Espectáculos aéreos, rompecoches o similares, por función, por *día*	*$ 710,00*
Inciso 4°	Trencitos, automotores u otros similares, por día	*$ 370,00*
Inciso 5°	Kermeses y romerías, por día	*$ 370,00*
Inciso 6°	Los locales de esparcimiento diurna y/o nocturna por día o fracción y por adelantado a) Cabarets b) Clubes nocturnos, dancing, boites c) Confiterías bailables	 *$ 1.360,00* *$ 1.080,00* *$ 890,00*
Inciso 7°	Confiterías, bares, pubs, restaurantes o lugares de esparcimiento, no bailables, donde actúen cantantes y/o conjuntos musicales y/o disc-jockey, con o sin ambientación lumínica abonarán, por reunión	*$ 550,00*
Inciso 8°	Cualquier tipo de espectáculo no previsto en éste artículo, por día	*$ 710,00*
Inciso 9°	Juegos mecánicos, electromecánicos, tragamonedas manuales denominados metegol, billares automáticos o americanos, los denominados pool, video juegos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 211/86 y su modificatoria N° 219/86, una tasa equivalente al diez por ciento (10%) del haber mínimo municipal por mes	*10%*

TITULO 11: PATENTES DE RODADOS.

ARTÍCULO 16°: Para las patentes de rodados a que hace referencia la Ordenanza Fiscal, fíjanse las siguientes cuotas anuales:

MOTOCICLETAS, MOTONETAS, TRICICLOS Y CUARTRICICLOS							
MODELO AÑO	**HASTA 50CC**	**51 CC 100 CC**	**101 CC 150 CC**	**151 CC 300 CC**	**301 CC 500 CC**	**501 CC 750 CC**	**MAS DE 750 CC**
2018	$ 475.00	$ 760.00	$1.130.00	$1.705.00	$2.100.00	$3.240.00	$4.620.00
2017	$ 430.00	$ 690.00	$1.015.00	$1.440.00	$1.885.00	$2.880.00	$ 4.140.00
2016	$ 390.00	$ 630.00	$ 925.00	$1.320.00	$1.720.00	$2.630.00	$3.780.00
2015	$ 355.00	$ 565.00	$ 835.00	$1.190.00	$1.560.00	$2.375.00	$3.420.00
2014	$ 315.00	$ 505.00	$745.00	$1.056.00	$1.385.00	$2.120.00	$3.060.00
2013	$ 285.00	$ 460.00	$ 685.00	$960.00	$1.260.00	$1.920.00	$2.760.00
2012 y anteriores	$255.00	$ 415.00	$ 615.00	$865.00	$1.135.00	$1.740.00	$ 2.520.00

TITULO 12: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTÍCULO 17°: De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Fiscal, por cada animal, en la expedición de la documentación y en los casos que se discriminan a continuación deberán abonar de acuerdo al siguiente detalle:

	GANADO BOVINO Y EQUINO	MONTO POR CABEZA
Inciso 1°	a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: CERTIFICADO	$ 20,00
	b) Venta particular de productos de otro Partido: :GUIA	$ 30,00
	c) Venta particular de productos a frigorífico o matadero:	
	1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: GUIA:	$ 30,00
	2) A frigorífico o matadero de otro Partido: GUIA:	$ 30,00
	d) Venta de productos en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: GUIA	$ 30,00
	e) Venta de productos a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: GUIA:	$ 30,00
	f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
	1) A productor del mismo Partido: CERTIFICADO	$ 15,00
	2) A productor de otro Partido :GUIA	$ 30,00
	3) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers u otros mercados: GUIA	$ 30,00
	4) A frigorífico o matadero local: GUIA	$ 30,00
	g) Venta de productor en remate feria de otro Partido: GUIA	$ 30,00
	h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
	1) A nombre del propio productor:	$ 20,00
	2) A nombre de otros:	$ 30,00
	i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:	$ 15,00
	j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	$ 15,00
	k) Permiso de marca o archivo de guía	$ 6,00
	l) Guía de cuero	$ 5,00
	GANADO OVINO	
Inciso 2°	a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: CERTIFICADO:	$ 4,00
	b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: GUIA	$ 15,00
	c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
	1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: GUIA	$ 15,00
	2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: GUIA	$ 15,00
	d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: GUIA	$ 15,00
	e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: GUIA	$ 15,00
	f) Venta mediante remate o feria local o en establecimiento productor	
	1) A productor del mismo Partido: CERTIFICADO:	$ 4,00
	2) A productor de otro partido: GUIA	$ 8,00
	3) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Avellaneda u otros mercados: GUIA	$ 15,00
	4) A frigorífico o matadero local: GUIA	$ 15,00

	g) Venta de productor en remate feria de otro Partido: GUIA		*$ 15,00*
	h) Guías para traslado fuera de la Provincia		
	1) A nombre del propio productor:		*$ 8,00*
	2) A nombre de otros:		*$ 15,00*
	i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos		*$ 6,00*
	j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)		*$ 4,00*
	k) Permiso de señalada y archivo de guía		*$ 3,00*
	l) Guía de cuero		*$ 4,00*
	GANADO PORCINO	Hasta 15 Kg.	*Más de 15 Kg.*
Inciso 3°	a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: CERTIFICADO	*$6,00*	*$ 8,00*
	b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: GUIA	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
	1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: GUIA	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	2) A frigorífico o matadero de otro Partido: GUIA	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación o frigorífico o matadero de otra jurisdicción: GUIA	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: GUIA	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor		
	1) A productor del mismo partido: CERTIFICADO	*$ 4,00*	*$ 6,00*
	2) A productor de otro Partido: GUIA	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	3) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers u otros mercados: GUIA	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	4) A frigorífico o matadero local: GUIA	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos: GUIA	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	h) Guías para traslado fuera de la Provincia		
	1) A nombre del propio productor:	*$ 8,00*	*$ 15,00*
	2) A nombre de otros:	*$ 11,00*	*$ 15,00*
	i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos	*$ 6,00*	*$ 6,00*
	j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	*$ 2,00*	*$ 2,00*
	k) Permiso de señalada y archivo de guía	*$ 3,00*	*$ 3,00*
	l) Guía de cuero	*$ 4,00*	*$ 4,00*

ARTICULO 18°: Tasas fijas sin considerar el número de animales. Por las inscripciones y toma de razón que se discriminan a continuación, deberán satisfacerse los siguientes valores

		MARCAS	**SEÑALES**
Inciso 1°	Inscripción de boleto de Marcas y Señales	$ 600,00	$ 450,00
Inciso 2°	Inscripción de transferencia de Marcas y Señales	$ 600,00	$ 450,00
Inciso 3°	Toma de razón de duplicados de Marcas y		

	Señales	$ 350,00	$ 250,0
Inciso 4°	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales	$ 430,00	$ 280,00
Inciso 5°	Inscripción de Marcas y Señales renovadas	$ 430,00	$ 280,00
Inciso 6°	Formularios de Certificados, guías o permisos	$ 15,00	
Inciso 7°	Duplicados de certificados o guías	$ 36,00	
Inciso 8°	Precintos	$ 30,00	

TITULO 13: TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19°: Por los servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se cobrará la tasa de acuerdo a los coeficientes que se detallan a continuación:

VALUACION FISCAL POR HA / CANTIDAD DE HAS.	HASTA 3	MAYOR DE 3 HASTA 5	MAYOR DE 5 HASTA 9	MAYOR DE 10 HASTA 12	MAYOR DE 12
DE 12,51 a 50	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80
Mayor de 50 a 100	0.82	0.85	0.88	0.92	0.96
Mayor de 100 a 200	0.90	0.97	1.05	1.13	1.22
Mayor de 200 a 500	1.07	1.20	1.34	1.50	1.60
Mayor de 500 a 1000	1.18	1.32	1.48	1.66	1.78
Mayor de 1000	1.30	1.46	1.63	1.82	1.96

El coeficiente "K" anual será 201,3200 y 40,2655 para las cuotas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.
Una vez determinada la Tasa se aplicará lo dispuesto en el Artículo N° 197 de la Ordenanza Fiscal vigente -Fondo Comunitario 3%.

ARTICULO 20°: Se establece el mínimo anual de ésta tasa en *PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCO ($1.405.00) para la cuota anual; y un mínimo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO ($281,00)* para las cuotas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

TITULO 14: DERECHOS DE CEMENTERIO.

ARTÍCULO 21°: Por los servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal y que a continuación se detallan, se fijan los siguientes valores:

CEMENTERIO DE ROJAS Y LAS CARABELAS		
Inciso 1°	Inhumación de cadáveres, por cuerpo	*$ 560,00*
Inciso 2°	Exhumación de cadáveres, por cuerpo	*$ 1.505,00*
Inciso 3°	Traslados internos, por cuerpo Traslados externos, por cuerpo	*$ 445,00* *$ 560,00*
Inciso 4°	Excavación para exhumaciones	*$ 940,00*
Inciso 5°	Reducción de cadáveres: -1er.cuerpo -2do. Cuerpo y posteriores	 *$ 2.220,00* *$ 1.670,00*

Inciso 6°	Por registro de cada transferencia "a perpetuidad" de Bóvedas, Monumentos o Panteones Nichos Parcelas Nicheras	 $ 4.165,00 $ 1.530,00 $ 1.250,00 $ 2.360,00

ARTICULO 22°: Por el arrendamiento de sepulturas, terrenos para bóvedas y nicheras, en cementerios del Partido, deberán satisfacerse los importes que se discriminan a continuación:

CEMENTERIO DE ROJAS		**Por 5 años**	**Por 10 años**	**Por 15 años**	**Por 20 años**	**Por 25 años**
Inciso 1°	Sepulturas	$ 1.945,00	$ 3.745,00	$5.185,00	$ 6.805.00	$ 8.880,00
	Sepulturas para angelitos	$ 850,00	$ 1.575,00	$2.305.00	$ 2.930,00	$ 3.505,00
Inciso 2°	Nicheras	$ 3.085,00	$ 5.940,00	$6.480,00	$11.305,00	$12.960,00
Inciso 3°	Terrenos p/ bóvedas. por parcela	$ 3.335,00	$ 3.600,00	$4.995,00	$ 6.480,00	$ 7.980,00
Inciso 4°	**Nichos**					
	Filas 1° y 4° Planta baja	$ 3.350,00	$ 4.995,00	$6.935,00	$ 9.025,00	$ 11.100,00
	Fila 2° Planta baja	$ 2.785,00	$ 4.550,00	$6.590,00	$ 8.330,00	$ 10.550,00
	Fila 3° Planta baja	$ 2.220,00	$ 4.165,00	$5.835,00	$ 7.715,00	$ 10.270,00
	Fila 5° Planta baja	$ 2.945,00	$ 3.660,00	$5.245,00	$ 6.720,00	$ 7.945,00
	Fila 6° Planta baja	$ 1.620,00	$ 3.060,00	$4.380,00	$ 5.630,00	$ 6.660,00
	Filas 1° y 4° Planta alta	$ 3.050,00	$ 4.875,00	$7.055,00	$ 8.124,00	$ 8.425,00
	Fila 2° Planta alta	$ 2.785,00	$ 4.465,00	$6.435,00	$ 7.140,00	$ 9.745,00
	Fila 3° Planta alta	$ 1.945,00	$ 3.815,00	$5.520,00	$ 5.412,00	$ 8.245,00
	Nichos Dobles	$ 5.475,00	$ 7.020,00	$10.140,00	$ 9.335,00	$15.360,00

CEMENTERIO DE LAS CARABELAS		**Por 5 años**	**Por 10 años**	**Por 15 años**	**Por 20 años**	**Por 25 años**
Inciso 5°	Sepulturas	$ 1.810,00	$ 3.650,00	$ 5.090,00	$ 6.455,00	$ 7.680,00
	Sepulturas para niños	$ 910,00	$ 1.780,00	$ 2.530,00	$ 3.250,00	$ 3.815,00
Inciso 6°	Terreno para bóvedas	$ 2.570,00	$ 4.870,00	$ 7.055,00	$ 9.025,00	$ 10.705,00
Inciso 7°	Nichos					
	Filas 1° y 4°	$ 1.810,00	$ 3.530,00	$ 5.090,00	$ 6.490,00	$ 7.705,00
	Fila 2°	$ 2.195,00	$ 4.465,00	$ 6.430,00	$ 8.210,00	$ 9.730,00
	Fila 3°	$ 1.945,00	$ 4.150,00	$ 5.940,00	$ 7.560,00	$ 8.930,00
	Fila 5°	$ 1.620,00	$ 3.085,00	$ 4.380,00	$ 5.630,00	$ 6.650,00
	Fila 6°	$ 1.620,00	$ 3.085,00	$ 4.380,00	$ 5.630,00	$ 6.650,00

TITULO 15: TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.

ARTICULO 23°: Se aplicarán las tasas de acuerdo a las normas establecidas por Ley N° 18,912 o la que en el futuro la reemplace o modifique y disposiciones complementarias. Por este servicio se aplicarán las siguientes tasas:

Inciso 1°) Por acompañante con cama solamente:

1.1) Particulares: Diez por ciento (10 %) más que mutuales.

1.2) Mutuales: Según Nomenclador INOS.

1.3) En el Hospital Saturnino E. Unzué y Unidades Sanitarias, para internados pensionados, jubilados o aquellas personas que no pudiesen abonar la tasa, el sesenta por ciento (60 %) de los valores de la jubilación y/o pensión.

TITULO 16: TASA POR SERVICIOS VARIOS:

ARTÍCULO 24°: Por los servicios que determina la Ordenanza Fiscal, fíjanse los siguientes importes:

Inciso 1°	Zanjeo y canalización con tractor cargador, por hora	*$ 2.015,00*
Inciso 2°	a) Uso de máquinas motoniveladoras, por cada una y por hora b) Uso electricidad cementerio local, por día	*$ 2.760,00* *$ 80,00*
Inciso 3°	Por uso de máquina de cortar césped, por hora -Tractor c/ cespera de arrastre 1,2mts. de corte -Cortadora autopropulsada -Cespera a motor de empuje	 *$ 610,00* *$ 505,00* *$ 505,00*
Inciso 4°	Por el uso de Colectivo para traslado de personas: - 16 plazas hasta 100 Km. - 20 plazas hasta 100 Km. El excedente de kms. recorridos, se paga a razón del equivalente en pesos del litro de gasoil: - 16 plazas 150 cc, - 20 plazas 200 cc,	 *$ 190,00* *$ 280,00*
Inciso 5°	Por el uso de máquinas o elementos de propiedad municipal, a excepción de los incisos 1°, 2° y 3°, por cada unidad y por hora En los Incisos 1°, 2°, 3° y 4° se establece un mínimo de media hora.	*$ 650,00*
Inciso 6°	Por el servicio de provisión y/o servicios domiciliarios, acarreo (cargas y descarga), deberán satisfacerse los importes que se discriminan a continuación: a) De tierra y por metro cúbico b) De agua y por metro cúbico c) De tierra negra y por metro cúbico d) De escombros, por hora Cuando estos servicios de provisión y/o acarreo deban prestarse con traslado fuera de la zona urbana, se incrementará con un adicional por kilómetro o fracción de ida y vuelta hasta el lugar correspondiente de	 *$ 120,00* *$ 15,00* *$ 190,00* *$ 370,00* *$ 30,00*
Inciso 7°	Por el empleo de personal municipal para la poda de árboles que afecten las líneas de alumbrado, por hora	*$ 290,00*

ARTICULO 25°: Por la reposición de plantas de la vía pública

Inciso 1°	Cuando deba realizarla el frentista	*$ 205,00*

ARTICULO 26°: Por los análisis de productos alimenticios y uso doméstico-industrial realizados en el Laboratorio Municipal, se

abonará el importe determinado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y el Laboratorio Central de Salud Pública a través de su Decreto N° 2207/85 y Resoluciones Ministeriales N° 2299/85, 150/85, 5397/86, 1300/88, 835/89, 951/88 juntamente con sus respectivos anexos y los futuros Decretos y/o Resoluciones Ministeriales que modifiquen las presentes. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, por cada tipo de análisis realizado, el importe será el resultante de multiplicar el "Valor Numérico Tipo" por el coeficiente "C":

Valor del Coef. "C" determinado por la Prov. de Bs. As:....*$0,022892* + 50%

Inciso 1°) Análisis de control: Los análisis de control a realizar mensualmente según la Ordenanza Municipal N° 894/92, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de lo estipulado en el Artículo 26°:

Valor Coeficiente "C".....*$ 0,011446*

Inciso 2°) Para aquellas industrias o fábricas elaboradoras de productos alimenticios locales, que firman convenios especiales, se estipula un descuento porcentual sobre lo estipulado en el Inciso 1°), de acuerdo a la cantidad de análisis y a la siguiente escala:

a) 3 muestras mensuales..... 5 %
b) 4 a 6 muestras mensuales..... 10 %
c) 7 a 9 muestras mensuales..... 15 %
d) 10 a 12 muestras mensuales..... 20 %

Inciso 3°) Para los análisis de control realizados a otros Municipios o particulares:

Valor del Coeficiente "C"..... *$ 0,022892* + 50%

TITULO 17: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS.

ARTÍCULO 27°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para la percepción de la Tasa por Servicios Sanitarios, fíjanse los siguientes valores por inmueble y por año:

Inciso 1°	En caso de contribuyentes que no posean servicio medido: a) Servicios Sanitarios de agua corriente b) Servicios Sanitarios de cloacas c) Servicios Sanitarios de agua corriente y cloacas *En los valores señalados está contemplado el importe mínimo a abonar de **$ 632.30***	 *$2.678,00* *$1.306,00* *$3.984,00*
Inciso 2°	Servicio Sanitario domiciliario medido: los contribuyentes abonarán de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos de agua corriente consumidos en el período y por desagües cloacales un 50% de lo mencionado anteriormente. El valor por m3 se establece a continuación:	

Los primeros quince metros cúbicos (15m3):

Por agua..... $ 7,81
Por cloacas..... $ 3,91
$/M3..... **$ 11,72**

De dieciséis (16m3) a treinta (30m3) metros cúbicos:

Por agua..... $ 8,59

Por cloacas..... $ 4,31
$/M3..... **$12,90**

De treinta y un (31m3) a noventa y nueve (99m3) metros cúbicos:

Por agua..... $ 11,32
Por cloacas..... $ 5,66
$/M3..... **$ 16,98**

Más de cien (100m3) metros cúbicos:

Por agua..... $ 14,15
Por cloacas..... $ 7,07
$/M3..... **$ 21,22**

Cada contribuyente dispondrá de un consumo mínimo de quince metros cúbicos (15m3) por mes del servicio que disponga, además de una carga fija de $ 43,91.

CONSUMO MÍNIMO M3	CARGA FIJA	TARIFA S/M3		TARIFA MINIMA $/MES
		AGUA	CLOACAS	
15	***$ 52,69***	***$ 7,81***	***$ 3,91***	***$ 228,66***
15	***$ 52,69***	***$ 7,81***	***---***	***$ 169.93***
15	***$ 52,69***	***---***	***$ 3,91***	***$ 111,43***

Inciso 3°	a)Jubilados y pensionados pagarán el 100% del consumo que exceda de la Tarifa Mínima. al precio que corresponda. b)Costo medidor: Por cada medidor que se instale	*$ 2.390,00*
Inciso 4°	Derechos de conexión y uso del sistema medido 1) Por cada medidor que se instale para uso domiciliario de ½ y ¾ pulgadas se cobrará 2) Por cada medidor que se instale para uso comercial y/o industrial se cobrará 3) Derecho de reconexión al Sistema Medido por instalación de reductores 4) Por violación del precinto reductor de agua	*$ 1.370.00* *$ 1.705,00* *$ 410,00* *$ 1.910,00*

SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 28°: Serán independientes de las cuotas por servicios.

	I -Consumo de agua para construcción	
Inciso 1°	La liquidación de éste servicio corresponde al inmueble y será abonada conjuntamente con la tasa por Derecho de Construcción Se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta, de acuerdo a los siguientes importes: a) Tinglados y galpones metálicos, asbesto, cemento, madera o similares b) Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de	*$ 7,00*

	mampostería sin estructura resistente de hormigón armado c) Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería d) Edificios en general para viviendas, comercios, industrias, oficinas públicas o privadas, colegios, hospitales, etc. 1°) Sin estructura resistente de hormigón armado 2°) Con estructura resistente de hormigón armado Para la aplicación de las tarifas del presente punto, se tendrá en cuenta una reducción del cincuenta por ciento (50%) para las superficies semi-cubiertas. Cuando se haya implementado el servicio medido, el agua para construcción se cobrará según el consumo.-	*$ 7,00* *$ 7,00* *$ 7,00* *$ 7,00*
Inciso 2°	Para la construcción de pavimento y/o solados en general, el agua a emplearse se abonará de acuerdo a los siguientes importes: a) Calzada de hormigón, con base de hormigón, por metro lineal b) Cordón cuneta de hormigón, por metro lineal c) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por metro cuadrado Los valores de a) y b) se liquidarán con un treinta por ciento (30%) de descuento si el hormigón se elabora fuera del lugar de las obras.-	*$ 14,50* *$ 14,50* *$ 2,50*
Inciso 3°	El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del cuatro con ocho por ciento (4.8 %) del costo destinado a la obra, según los valores utilizados para la liquidación de los Derechos de Construcción, debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.-	4,8%
	II - Descarga de carros atmosféricos	
	Por cada carro atmosférico de hasta tres (3) metros cúbicos de capacidad, se abonará anualmente Por cada metro cúbico o fracción que exceda la capacidad consignada, se abonará	*$ 2.040,00* *$ 735,00*
	III – Agua para riego y limpieza	
	Quienes utilicen agua para riego o limpieza de calles, plazas y paseos y otros fines abonarán por metro cúbico o fracción consumido	*$ 8,50*
	IV – Inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley N° 5965	
	Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley N° 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle: 1°) Descarga a colectores cloacales 2°) Descarga a colectores fluviales 3°) Descarga a otros cuerpos de agua 4°) Descarga dentro del propio predio	 *$ 215,00* *$ 180,00* *$ 145,00* *$ 25,00*
	V – Reparaciones	

	Reparaciones, realizada en accesos a viviendas	*$ 445,00*
	VI – Costo de conexión de desagüe cloacal	
	1°) Sobre simple colectora 2°) Sobre doble colectora 3°) Sobreprecio por rotura y reparación de pavimento por metro lineal 4°) Sobreprecio por rotura y reparación de vereda por metro lineal	*$ 290,00* *$ 250,00* *$1.080,00* *$ 900,00* *$ 540,00*

VII – Por conexiones

	ANCHO DE 13 mm.		***ANCHO DE 19 mm.***		***ANCHO DE 25 mm.***	
CALLE	***C/PAVIM.***	***S/PAVIM.***	***C/PAVIM.***	***S/PAVIM.***	***C/PAVIM.***	***S/PAVIM.***
12	*233.28*	*175.14*	*263.10*	*207.83*	*320.80*	*272.54*
14	*239.53*	*136.68*	*270.63*	*223.76*	*332.47*	*282.08*
16	*243.31*	*190.16*	*161.18*	*233.41*	*340.51*	*292.00*
18	*248.93*	*194.35*	*292.00*	*177.49*	*350.28*	*301.15*
20	*311.41*	*233.41*	*350.28*	*272.52*	*408.73*	*350.28*
22	*317.17*	*239.96*	*359.76*	*282.08*	*429.01*	*354.51*
24	*326.77*	*243.26*	*369.74*	*292.00*	*437.91*	*359.76*
26	*330.91*	*253.00*	*380.48*	*297.68*	*447.37*	*369.74*
28	*342.37*	*258.56*	*389.65*	*301.04*	*457.34*	*379.77*
30	*350.28*	*263.10*	*411.79*	*304.74*	*467.10*	*385.48*

Por metro lineal de acceso						
CALLE	**C/PAVIM.**	**S/PAVIM.**	**C/PAVIM.**	**S/PAVIM.**	**C/PAVIM.**	**S/PAVIM.**
	19.46	*13,24*	*21,45*	*19,46*	*25,18*	*5,88*

	ANCHO DE 32 mm.		**ANCHO DE 38 mm.**	
CALLE	**C/PAVIM.**	**S/PAVIM.**	**C/PAVIM.**	**S/PAVIM.**
12	*540.97*	*486.3*	*670.81*	*613.09*
14	*550.42*	*505.96*	*690.63*	*641.79*
16	*564.26*	*515.80*	*709.66*	*661.51*
18	*223.99*	*525.46*	*730.14*	*670.92*
20	*573.72*	*693.72*	*797.95*	*719.78*
22	*661.51*	*583.66*	*817.26*	*739.08*
24	*687.82*	*602.94*	*836.70*	*758.65*
26	*690.61*	*613.09*	*856.24*	*768.58*
28	*709.66*	*622.54*	*875.65*	*797.95*
30	*733.69*	*641.79*	*895.10*	*810.19*

Por metro lineal de acceso				
CALLE	**C/PAVIM.**	**S/PAVIM.**	**C/PAVIM.**	**S/PAVIM.**
	38,82	*39,28*	*44,67*	*41,06*

VIII – Costo de conexión de agua corriente	

1°) Sobreprecio por rotura y reparación de pavimento por metro lineal	*$ 840,00*
2°) Sobreprecio por rotura y reparación de vereda por metro lineal	*$ 420,00*

TITULO 18: TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS. EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. RADIOFRECUENCIA. TELEVISION E INTERNET SATELITAL.

ARTÍCULO 29°: Por las tasas previstas en el Titulo 29 de la Ordenanza Fiscal se abonarán:

A) TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN

Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástiles, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificio existente
   a) Pedestales o mástiles de hasta 10mts:……$ 35.000,00
   b) pedestales o mástiles de mas de 10 mts…….$ 50.000,00

2) Estructura de piso o base 0 independientemente de la tecnología que se utilice(arriostrada,autosoportada o monoposte)
   a) Hasta 40mts……..$ 72.000,00
   b) Mas de 40mts……..$ 96.000,00

3) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del egido tramite por un solo expediente de obra, se establece como Tasa de registración de la traza o red……$ 60.000,00
4) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructura Soporte utilizadas e instaladas dentro del egido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red……..$ 72.000,00

B) TASA DE VERIFICACION

Se abonará anualmente y por Estructura Soporte, independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre terraza o edificación existente:
   a) Pedestales o mástiles hasta 2.5 mts……..$ 12.000,00
   b) Pedestales o mástiles de más de 2.5mts hasta 10mts$ 48.000,00
   c) Pedestales o mástiles de más de 10mts…….$ 57.000,00

2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice:
   a) Hasta 40 mts……..$ 78.000,00
   b) Más de 40 mts…… $ 82.000,00

3) La infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión,telefonía, cablevisió, internet u otras, la tasa será por poste o Estructura Soporte……....$ 400,00

4) La infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión, por Estructura Soporte…….$ 4.200,00

TITULO 19: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 30°: La tasa a la que se refiere el Título 15 de la ordenanza fiscal correspondientes a servicios de habilitación de locales o establecimientos y/o ampliaciones destinados a comercios industrias y otras actividades asimilables a las industriales o comerciales pagarán el siguiente gravamen:

INDUSTRIAS		$ 5.500,00
MICROEMPRENDIMIENTOS-PYME		$ 3.000,00
SUPERMERCADOS		$ 4.000,00
COMERCIOS MINORISTAS-KIOSCO Y PRESTACION DE SERVICIOS	a) hasta 50 mts.2 de sup.	$ 700,00
	b) Más de 50m2 y hasta 150 m2	$ 1.400,00
	c) Más de 150 m2 hasta 300 m2	$ 2.800,00
	d) Mas de 300m2	$ 4.200,00
COMERCIOS MAYORISTAS		$ 4.600,00
CONFITERIAS BAILABLES Y SALONES DE FIESTAS		$ 4.000,00
CAFÉ CONCERT, CANTINAS, BARES NOCTURNOS		$ 2.700,00
COMERCIOS NO TARIFADOS		$ 1.200,00

TITULO 20: SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO

ARTÍCULO 31°: De acuerdo a lo establecido en el TITULO 31 de la Ordenanza Fiscal, para la percepción del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, fíjanse los siguientes valores de las tarjetas:
a) Por Dos (2) horas de estacionamiento:.....$ 10,00
c) Por la Estadía Diaria: ….....$ 20,00

TITULO 21: DERECHO DE ACARREO Y ESTADIA

ARTICULO 32°: Por el traslado de vehículos secuestrados en la vía pública que se encuentren en infracción a las normas municipales:
a) Motovehículos.....$ 80,00
b) Automóviles y camionetas.....$ 282,00
c) Vehículos de transporte, tractores y maquinarias.....$ 840,00

ARTICULO 33°: Por la estadía en dependencias municipales de los vehículos secuestrados en la vía pública por día o fracción:

a) Motovehículos.....$ 30,00
b) Automóviles y camionetas.....$ 42,00
c) Vehículos de transporte, tractores y maquinarias.....$ **60,00**

TITULO 22: INGRESO COMPLEJO C.E.C.I.R

ARTICULO 34°: Por la estadía en las instalaciones se abonará los siguientes montos:

1) GENERAL:

a) **No Socios:**

Mayores.....$ 70.00
Menores.....$ 40.00

b) **Socios**.....$ 20.00

3) Asociados a Clubes deportivos e Instituciones de Bien Público del Partido de Rojas y Empleados Municipales:

Mayores de 8 años.....$ 20.00

3) ABONOS MENSUALES:

No Socios:

Mayores.....$1.200.00
Menores.....$ 600.00

Socios y los mencionados en punto 2.....$ 400.00